

**MARINTER**

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3 Regimen: 601 General de Ley Personas Morales		Tipo de Comprobante: 3 Ingreso Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías	
VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL	
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO S DE RL - [SPT670601B59] PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO TAMPICO TAMAULIPAS 89000 01 833 2124258 01 833 2143380		SERIE FAC	FOLIO 459923
		LUGAR Y FECHA CDMX. 2020-11-13T20:16:37	
		NUM.PROV	CLIENTE
			AGENTE
			CL000468
			V0000144
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO	
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO S DE RL PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO TAMPICO TAMAULIPAS 89000 MEXICO		PEDIDO	
		Forma Pago: 99 Por definir	
		OC	
		Plazo: 30 días	
		ORD000000483348	
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	

(1) - flete por cobrar

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
60	Pieza 1	8410026047408	50202203	Vino Tinto Federico Paternina Tempranillo T de Castilla 750ml 20 43 1333 0000736 VER 2020-07-07	3,897.00 4,929.71	0.2650 0.1600	1,032.71 788.75	72.17	4,330.00
Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción					RESUM DE IMPUESTOS				
Fecha: _____					CONTENIDO			CONCEPTO	CANTIDAD
Nombre: _____					Cajas	IEPS 26.5%		Importe	4,330.00
Firma: _____					Piezas	IEPS 30 %		Descuentos	433.00
					Otros	IEPS 53 %		SubTotal	3,897.00
						IVA 16 %		Impuestos	1,821.46
						IVA 0 %		Total	5,718.46

Descuento incluido en precio segun convenio

CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 46/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711608

SELLO CFD:

lmH11T8r4AptLn0qE5JGQydTqQ8t6nYnTa0C4I+V/OSXBKCaBDNUiV3Hrzyb5DI+Nc1B+Ir0vfg/UDWf62wfcF21ZxokGEbc+J2G3dNnjzke+h6+EADqYgSQRsm7TOWI+TSB4Miafg/gVVOX4oEmS2NXodjPdTzhjndKfBs
BEIHUdz7TNpI5RYBIKwJ9J9zcVTFaZy8CwInPeHmJ9UMGggY3YZF5Ffg2XyMiGqJy1Lr dnfA1dCBVRgFPO3wU4BHbluucCQ5M55XFH4QsdUohoBVvUGJo3V0GQ/bzB8JqUXg+G9wSrSIEN8zRnSkcPEI2EP3OckSMr4Gg

FOLIO FISCAL: CFE1D4BC-449E-4090-AC8D-E763D6BF044E

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405179533

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-11-13T20:32:43

SELLO DEL SAT

uQu8y2C2z15TTcJ0osMow1tKU8xzHhg75naod/cFshCH5a9J4qLWwwNAxLJMjblxMmEGeMYpvqaEONrCJpb7GKbaQqgLvzBFPpCLP
oV6dlePFV7D9GG95FahJL03TE1YFIduNEPI41zaJggOUyHOyomUM5kobwkld9bp53ciCncTOu7RxBffueteZcmZfthaoksYimZad3l/fxv4Hlqn
n6/4fqxN9Tx8cg0AqQDPRNhbY3kayjreElkZBfGv8gzD/v7WWWclhkJQLGQhYwWZyadkt+IPwrqEtffHFDWl6CBPpt6KYBRoYRkQXD+7
+GSIXq3BmzAa6Ae3sEU0rA==

CADENA ORIG

||1.1|CFE1D4BC-449E-4090-AC8D-E763D6BF044E|2020-11-13T20:32:43||LEV031201SE6||lmH11T8r4AptLn0qE5JGQydTqQ8t6nYnT
a0C4I+V/OSXBKCaBDNUiV3Hrzyb5DI+Nc1B+Ir0vfg/UDWf62wfcF21ZxokGEbc+J2G3dNnjzke+h6+EADqYgSQRsm7TOWI+TSB4
Miafg/gVVOX4oEmS2NXodjPdTzhjndKfBsBEIHUdz7TNpI5RYBIKwJ9J9zcVTFaZy8CwInPeHmJ9UMGggY3YZF5Ffg2XyMiGqJy1Lr
dnfA1dCBVRgFPO3wU4BHbluucCQ5M55XFH4QsdUohoBVvUGJo3V0GQ/bzB8JqUXg+G9wSrSIEN8zRnSkcPEI2EP3OckSMr4Gg==
|00001000000405179533||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

459922, 23, 24



Transportes Tampico - México SA de CV
RFC TTM-901205-FA8 CANACAR 1893-CG-ACT-17) TAMP. CLAVE DGTT-CG-1893
Régimen Fiscal: RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. PERSONAS MORALES.
Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal
Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223
Monterrey Av. 3 100, Central de Carga
San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113
México Jupiter 82, Nueva Industrial Vallejo
Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



125930210628

Recepción - Carta de Porte

Fecha: 2020-11-17T11:21:11

Origen: México
MARINTER, S.A. DE C.V.
Paseo de las Jacarandas 328
Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430
Cauhtemec, Ciudad de México

Destino: Tampico (Domicilio)
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE
TAMPICO, S. DE R.L.
Pedro J.Mendez Ote. 317
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

Expedido a:
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE
TAMPICO, S. DE R.L. (cliente con crédito)
Pedro J.Mendez Ote. 317
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

		VALOR NO DECLARADO	Cond. de Pago:	Por Cobrar	No. Rastreo: 125930210628			
Cant.	Clase	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe
540	Cajas de cartón Otros	CON VINO Y ABARROTE FAC-459922, 459923, 459924	1	Servicio	Flete	78101802	0.00	0.00
			1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Maniobras	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Transbordos	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Seguro	84131504	0.00	0.00
			1	Servicio	Refacturación	84111506	0.00	0.00
			1	Servicio	Otros	01010101	0.00	0.00

AVISO: A sus órdenes en el Whatsapp 833 800 1010. En caso de manejar carta de porte y ocupar factura puede solicitarla al correo facturacion@tratamex.com

Reembarco:	Reembarcarse con:
Condujo de: a	Conducirá de: a
Forma de Pago: 99 - Por definir	Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN	Uso del CFDI: G03 Gastos en general
Importe con Letra: Cero MXN, 00/100	

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura. Mercancía asegurada por el remitente bajo la póliza 110493902 de la compañía ZURICH.

Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 17 de Noviembre de 2020, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.

Firma del Deudor:

Recibi de conformidad:

Recibió:

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remita la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la responsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.